



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

19 de julio de 2005

Núm. 172

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Competencias en relación con otros órganos e instituciones	
TRIBUNAL DE CUENTAS	
251/000069 (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones a Cortes Generales de 14 de marzo de 2004, así como dicho Informe	2
771/000070 (S)	
251/000070 (CD) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004, así como dicho Informe	45
771/000071 (S)	

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000069 (CD)
771/000070 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones a Cortes Generales de 14 de marzo de 2004, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2005.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 14 DE MARZO DE 2004 (NÚM. EXPTE. CONGRESO 251/69 Y NÚM. SENADO 771/70) EN SU SESIÓN DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2005

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones a Cortes Generales de 14 de marzo de 2004:

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas considera necesario abordar dentro de

los trabajos parlamentarios en curso para la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General:

a) La regulación de una forma más precisa de las subvenciones a percibir por las formaciones políticas como consecuencia de los gastos originados por el envío de propaganda electoral, en orden a evitar la actual indeterminación de los criterios para fijar su cuantía y establecer los criterios para su justificación e imputación.

b) La regulación de una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.

c) Una regulación más adecuada del régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver**.—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 14 DE MARZO DE 2004

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 14 de marzo de 2004, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2005, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	
I.1. Marco legal	4
I.2. Ámbito subjetivo de la fiscalización	4
I.3. Objetivos de la fiscalización	5
I.4. Aspectos generales de la fiscalización.....	5
I.5. Trámite de alegaciones	8
I.6. Propuestas del Tribunal de Cuentas.....	9
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS	
II.1 Partido Socialista Obrero Español	10
II.2 Partido Popular	12
II.3 Partit dels Socialistes de Catalunya	14
II.4 Convergència i Unió	16
II.5 Izquierda Unida	18
II.6 Esquerra Republicana de Catalunya	21
II.7 Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco	23
II.8 Coalición Canaria	25
II.9 Iniciativa per Catalunya-Verds-Esquerra Unida i Alternativa	27
II.10 Bloque Nacionalista Galego	30
II.11 Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular.....	31
II.12 Esquerra Unida País Valenciá + I. Republicana: Entesa	33
II.13 Chunta Aragonesista	35
II.14 Eusko Alkartasuna	37
II.15 Nafarroa Bai	39
II.16 Entesa Catalana del Progrés	41
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 Conclusiones.....	43
III.2 Recomendaciones	43
ANEXO.....	44

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales y señala, a este respecto, las formaciones que están obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En este sentido, según el artículo 134.2 de la citada Ley, el Tribunal de Cuentas se ha de pronunciar, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se aprecien irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Por otra parte, de acuerdo con el párrafo 3.º de este mismo artículo, el Tribunal de Cuentas ha de remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 14 de marzo de 2004, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Real Decreto 100/2004, de 19 de enero, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de enero de 2004, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en conocimiento de las mismas y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o

agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones a Cortes Generales se contemplan en el artículo 175 de la LOREG, en el que las subvenciones se establecen en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado, así como de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador. Las cuantías a percibir actualizadas, según la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ascienden a 18.439,05 euros por cada escaño en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,69 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,28 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez. La cuantía a abonar, según la citada Orden Ministerial de actualización, será de 0,18 euros por elector. Respecto a su justificación, las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Todas las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones a Cortes Generales de 14 de marzo de 2004, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 17 de julio de 2004, y son las siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Partit dels Socialistes de Catalunya
- Convergència i Unió
- Izquierda Unida
- Esquerra Republicana de Catalunya
- Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco
- Coalición Canaria

- Iniciativa per Catalunya Verds- Esquerra Unida i Alternativa
- Bloque Nacionalista Galego
- Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular
- Esquerra Unida País Valencia+I. Republicana: Entesa
 - Chunta Aragonesista
 - Eusko Alkartasuna
 - Nafarroa Bai
 - Entesa Catalana del Progrés

I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente a éste, con el objetivo de evaluar si, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el supuesto de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones a Cortes Generales rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones al Parlamento de Andalucía, lo que ha condicionado la determinación de

la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a ambos procesos electorales, como posteriormente se señala. La fiscalización de las elecciones al Parlamento de Andalucía es competencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2003, con efectos del 31 de diciembre de 2003, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1748/2003, de 19 de diciembre.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales. A estos últimos gastos, a fin de facilitar la diferenciación entre ambos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de las subvenciones de los gastos electorales previstas en el artículo 175.2 y 3 de la LOREG, se les ha denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.

- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

- Presentación, con independencia de la celebración simultánea de los dos procesos electorales (elecciones a las Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral, y en concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la

cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones públicas, Organismos autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. En concreto, por lo que se refiere a los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos, cuya tramitación corresponde al Estado, se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.

En caso de desviaciones en la estimación contabilizada o en el supuesto de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha cuantificado la estimación correcta, salvo cuando la diferencia se ha considerado que no es relevante.

— Comprobación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de que los gastos por operaciones electorales ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros están justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, circunstancia que, en su caso, se indica en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Comprobación de la justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral efectuados, en el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención por envíos electorales que se contempla en el artículo 175.3 de la LOREG.

En relación con el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para la percepción de esta subvención, con independencia de las diferentes circunstancias que pudieran haberse presentado en la constitución de los grupos parlamentarios de Coalición Canaria, Esquerra Republicana ERC y de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, el Tribunal de Cuentas ha considerado que tienen derecho a las subvenciones de los gastos originados por envíos electorales las formaciones políticas que han obtenido grupo parlamentario propio según consta en los Boletines Oficiales del Congreso de los Diputados y del Senado, ambos de fecha 16 de abril de 2004, en los que figura la constitución de los siguientes grupos: por parte del Congreso de los Diputados, Grupo Parlamentario Socialista, Grupo Parlamentario Popular, Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana ERC, Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, y Grupo Parlamentario Mixto; y por parte del Senado, Grupo Parlamentario Popular en el Senado, Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y Grupo Parlamentario de Senadores de Coalición Canaria.

Teniendo en cuenta la constitución de estos grupos parlamentarios y atendiendo al volumen de gastos justificados y el número de envíos de propaganda electoral efectuados, el importe de la subvención a percibir por este concepto por cada una de las formaciones políticas, de acuerdo con la información que se deduce de los apartados correspondientes de este Informe, alcanzaría a las siguientes cuantías:

Formación Política	Importe
Coalición Canaria	251.999,27 €
Convergencia i Unió	937.041,30 €
Entesa Catalana de Progrés	937.106,46 €
Esquerra Republicana de Catalunya	1.546.905,78 €
Izquierda Unida	6.004.122,12 €
Eusko Alderdi Jeltzalea – Partido Nacionalista Vasco	318.075,48 €
Partido Popular	6.138.290,70 €
Partit dels Socialistes de Catalunya	937.078,20 €
Partido Socialista Obrero Español	5.253.191,87 €
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular	81.326,99 €

No obstante, se considera pertinente señalar que si, como resultado del recurso planteado ante el Tribunal Constitucional, en relación con la constitución de los grupos parlamentarios, la resolución emitida por éste modificase la conformación mencionada de los mismos, esta modificación afectaría a la asignación de las subvenciones reflejada en el cuadro anterior, debiendo proceder el órgano competente a realizar una nueva liquidación de la subvención correspondiente.

En cuanto al número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial incluidos en el Censo de Residentes en España o, en su caso, el de electores reflejados en el Censo de Residentes en el Extranjero. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso.

El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 175.2 de la LOREG.

El artículo 131 de la LOREG, en su apartado 1º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley. Por otra parte, el apartado 2º del mismo artículo señala que, «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la formación política se ha presentado únicamente a la primera de las elecciones citadas o a ambos procesos electorales. En este

último caso, el cálculo del límite máximo de gastos se ha acomodado a la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con ocasión de la coincidencia de los procesos electorales ya celebrados, y aplicada por el Tribunal de Cuentas en fiscalizaciones anteriores. En consecuencia, atendiendo a las distintas modalidades de participación electoral que se han presentado, los criterios seguidos para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada formación política han sido los siguientes:

- Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones a Cortes Generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG, actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de enero de 2004, el límite máximo de gastos aplicable a cada formación política resulta de multiplicar 0,32 euros por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde haya presentado candidaturas cada una de las respectivas formaciones.

- Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

El límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en cada una de las circunscripciones electorales donde haya presentado candidatura cada una de las respectivas formaciones políticas, en función de que se produzca o no coincidencia de candidaturas para ambos procesos electorales:

a) Circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma formación política: En estas situaciones se aplicará la cifra mayor que resulte de la aplicación del límite de gastos específico previsto para las elecciones a Cortes Generales o para las del Parlamento de Andalucía, incrementada en un 25 por ciento del límite de gastos para las elecciones a Cortes Generales.

b) Circunscripciones electorales sin concurrencia de candidaturas de una misma formación política: En estos otros casos se tomará la cifra que resulte de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones a Cortes Generales.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado, por una parte, el cumplimiento del límite máximo de gastos contemplado en las disposiciones específicas para las elecciones a Cortes Generales. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos con-

junto previsto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con los criterios señalados. A tal fin, se ha solicitado la oportuna información de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos electorales declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que posteriormente sean considerado o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos gastos que no han sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos del cumplimiento del límite de gastos, dichos gastos no declarados no se han incluido dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, también se ha computado la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no ha resultado cubierta por la subvención a percibir por el número de envíos justificados, como ya se ha mencionado, según lo previsto en el artículo 175 de la LOREG.

— Cumplimiento de otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites sobre determinados tipos gastos. El primero de ellos, de aplicación exclusivamente en las elecciones a las Cortes Generales, afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 25 por ciento del límite máximo de gastos.

El segundo, de aplicación tanto a las elecciones a Cortes Generales como a las elecciones al Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 1ª, párrafo 2, de la citada Ley, afecta a los gastos de publicidad en medios de comunicación y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos.

En el caso de que la formación política concurra a ambos procesos electorales, el cálculo y comprobación del cumplimiento del límite sobre los gastos de publicidad en medios de comunicación se ha efectuado tanto sobre el límite máximo conjunto, determinado según los criterios anteriormente expuestos, como sobre los límites específicos aplicables a cada uno de ellos.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada, relacionándose, en

su caso, las entidades que definitivamente no han cumplido con lo estipulado.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley de 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña.

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se ha remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente:

Las formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Esquerra Republicana de Catalunya
- Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco
- Coalición Canaria
- Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa
- Bloque Nacionalista Galego
- Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular

- Esquerra Unida del País Valencià + I. Republicana: Entesa
- Chunta Aragonesista
- Eusko Alkartasuna
- Nafarroa Bai

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de su análisis, en algunos casos, se ha procedido a la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha visto alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya estimado oportuno o no, dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se ha formulado o no alegaciones a los resultados.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

El artículo 127.1 de la LOREG establece que el Estado ha de subvencionar, de acuerdo con las reglas

establecidas en las disposiciones especiales de la LOREG, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones a Cortes Generales. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias e irregularidades que se mantienen como resultado definitivo tras el trámite de alegaciones, este Tribunal ha resuelto proponer la correspondiente propuesta de reducción de la subvención a percibir para una determinada formación política, según se detalla en los resultados de fiscalización. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de dicha circunstancia en los apartados correspondientes a cada formación política.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la superación del límite fijado en relación con los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas. Para la cuantificación de la propuesta formulada, el Tribunal viene aplicando una tabla progresiva de coeficientes de penalización según el porcentaje que representa el exceso sobre cada uno de los límites de gastos autorizados en cada caso, siempre que la superación haya alcanzado, al menos, el uno por ciento del límite establecido.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Socialista Obrero Español

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	11.630.090,35
Anticipos de la Administración	4.040.399,08
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	0,10
Otros ingresos	
Total recursos	15.670.489,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	10.640.599,90
- Gastos de publicidad exterior	2.154.017,80
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.040.048,54
- Gastos financieros liquidados	71.482,45
- Estimación de gastos financieros	129.415,53
- Otros gastos ordinarios	6.245.635,58
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	10.640.599,90

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	5.253.191,87
- Gastos financieros liquidados	12.645,99
- Estimación de gastos financieros	93.805,71
- Otros gastos de envío	5.146.740,17
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.253.191,87
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	29.261.462
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	11.524.133,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.640.599,90
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.881.033,44
Gastos a considerar a efectos de límite	2.152.167,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.304.826,75
Gastos a considerar a efectos de límite	2.041.898,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	12.398.921,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.286.418,71
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.479.784,26
Gastos a considerar a efectos de límite	2.339.398,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
ROTULACIONES PREVASAN	6.614,84
AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, S.A.	7.564,48
TRUI ESPECTACULOS S.L.	7.431,74
DRAP	6.046,50
PUBLIMAI PUBLICIDAD EXTERIOR, S.L.	7.170,99
TURISMO Y TRANSPORTES, S.A.	7.280,00
Total	42.108,55

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Límites de gastos del proceso**

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa y radio, se ha reclasificado una partida de gastos por importe de 1.850 euros, que figura contabilizada como gasto de publicidad exterior. Esta reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continúa sin superarse.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado seis proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 42.108,55 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	12.999.672,23
Anticipos de la Administración	4.843.589,41
Aportaciones del Partido	614.540,56
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	18.457.802,20

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	11.844.708,25
- Gastos de publicidad exterior	2.588.449,77
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.047.779,83
- Gastos financieros liquidados	91.447,86
- Estimación de gastos financieros	144.062,48
- Otros gastos ordinarios	6.972.968,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	612.288,40
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	12.456.996,65

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	6.750.579,10
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	6.750.579,10
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.750.579,10
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	34.101.615
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	612.288,40

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	13.484.433,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.494.465,70
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	3.371.108,32
Gastos a considerar a efectos de límite	2.588.449,77
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.696.886,66
Gastos a considerar a efectos de límite	2.061.687,47
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	14.359.220,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.178.202,23
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.871.844,16
Gastos a considerar a efectos de límite	2.229.433,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.577,33

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
NH LOGROÑO, S.A.	6.055,72
RECINTO FERIAL CASA CAMPO	6.116,63
AEROGRAFIC.FELIPE DE LA HOZ GLEZ	6.180,35
PUBLITORNES, LATRIZEM, S.L.	6.366,22
ABRAHAM GARCIA BELTRAN	7.222,50
GALLEGA DE P. Y DISEÑO, S.A	7.500,00
SOL MELIA, S.A.	8.252,75
CLUB ESTUDIANTES S.A.D.	8.691,88
GRAFIC-LUGO	9.169,80
TECNOELECTRONICA AUDIOVITRONICA S.L	10.061,80
SONIDO E ILUMINACIÓN LIMÓN S.L	10.208,00
Continúa en al página siguiente	

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (continuación de la página anterior)	
CARLOS PASTOR LLORENS	10.999,12
MALLA, S.A.	11.572,16
PALOMA DIAZ-TENDERO	12.180,00
LA OCA	13.637,83
DEMOSCOPIA	13.920,00
VIA LIBRE-GRUPO COMUNICACIÓN S.L.	14.470,77
PAREDES CATERING G. S.L	16.141,98
LA GENERAL DE SERV. DE LA IMAGEN Y ACAB.	17.114,57
LEON REGAL 2003 SL	17.864,00
IMAXE	21.600,00
PUBLICITAS CONDE	23.743,00
AUDITORIUM MADRID, S.L.	25.525,92
MUSICAL TORRES, S.L.	27.840,00
Total	312.435,00

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 37.469,05 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

Límites de gastos del proceso

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa y radio, se han reclasificado gastos por un importe total de 13.907,64 euros, que figuran contabilizados como gastos de publicidad general, si bien dicha reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continua sin superarse.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado veinticuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 312.435,00 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3 Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas	30.522,00
Operaciones de endeudamiento	1.389.451,28
Anticipos de la Administración	549.212,58
Aportaciones del Partido	758.205,64
Ingresos financieros	4,31
Otros ingresos	
Total recursos	2.727.395,81

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.800.338,15
- Gastos de publicidad exterior	536.061,33
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	209.649,24
- Gastos financieros liquidados	14.654,09
- Estimación de gastos financieros	6.111,25
- Otros gastos ordinarios	1.033.862,24
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	575,90
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.800.914,05

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	937.654,10
- Gastos financieros liquidados	8.779,15
- Estimación de gastos financieros	4.485,19
- Otros gastos de envío	924.389,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	937.654,10
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.205.990
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	575,90

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.145.326,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.800.914,05
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	536.331,68
Gastos a considerar a efectos de límite	536.061,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	429.065,34
Gastos a considerar a efectos de límite	209.649,24
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.552,00
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	141.933,02
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	323.109,25
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
VOX PÚBLICA	47.560,00
Total	47.560,00

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Recursos declarados**

De las aportaciones de personas físicas declaradas, para un total de 1.270 euros no consta ningún dato identificativo de los aportantes, y para el resto, por importe de 29.252 euros, únicamente figura el nombre, sin que figure el resto de requisitos contemplados en el art. 126.1 de la LOREG (número de DNI y domicilio). De este importe, 25.090 euros corresponden al pago por los asistentes de los servicios de restauración prestados dentro de la celebración de dos actos electorales, manifestando el partido dificultades para recabar el resto de los datos identificativos.

De los 758.205,64 euros que figuran como aportaciones del partido, únicamente 703.373,64 euros corresponden a entradas de efectivo procedente de la contabilidad ordinaria. El resto del importe es el resultado neto de los saldos deudores y acreedores de las cuentas de enlace mantenidas con la contabilidad ordinaria, entre los que se destacan los correspondientes a diversos pagos de gastos electorales financiados por el partido con fondos de la actividad ordinaria, por un total de 56.056,36 euros.

Tesorería de Campaña

El partido sigue la práctica de anticipar, al inicio de las actividades electorales, mediante la transferencia de fondos de la contabilidad electoral a cuentas no electorales, el presupuesto de gastos aprobado a las distintas federaciones, que en este proceso asciende a 118.040,85 euros, procedimiento que concluye con la justificación por las federaciones de los gastos electorales realizados al administrador de la campaña. Si bien se ha comprobado que, salvo importes irrelevantes, la aplicación de dichos fondos ha quedado debidamente justificada, a fin de facilitar las verificaciones de los pagos de gastos electorales realizados por las federaciones, los fondos transferidos se deberían haber ingresado en cuentas específicas abiertas para la campaña electoral, como se viene señalando en los Informes de fiscalización de elecciones anteriores.

Parte de las aportaciones de personas físicas declaradas, por un total de 1.552 euros, se han cobrado a través de la contabilidad ordinaria del partido. Por otra lado, a través de dicha contabilidad se han efectuado pagos de gastos electorales por 141.933,02 euros, si bien parte de ellos se han financiado con fondos electorales transferidos con posterioridad a la contabilidad ordinaria, por un total de 85.876,64 euros. Tanto los cobros como los pagos no realizados a través de las cuentas bancarias electorales incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG. Respecto de los pagos, el partido ha acreditado que un total de 128.108,11 euros es consecuencia de acuerdos económicos y reservas en firme impuestos por el proveedor con antelación al periodo electoral, lo que ha ocasionado que se haya abonado por la contabilidad ordinaria a cuenta de la contabilidad electoral. En cuanto al importe restante de los pagos, el partido manifiesta que fueron abonados por error en cuentas de la contabilidad ordinaria debido a que corresponden a proveedores habituales cuya domiciliación bancaria se contempla a través de dichas cuentas.

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por un total de 323.109,25 euros.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 47.560,00 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.4 Convergència i Unió

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	2.500.000,00
Anticipos de la Administración	643.589,77
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	624,65
Otros ingresos	
Total recursos	3.144.214,42

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.143.886,05
- Gastos de publicidad exterior	535.676,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	425.902,45
- Gastos financieros liquidados	23.630,14
- Estimación de gastos financieros	55.035,63
- Otros gastos ordinarios	1.103.641,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	194,46
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.144.080,51

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	937.235,76
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	937.235,76
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	937.235,76
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	5.205.785
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	194,46

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.145.326,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.144.080,51
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	536.331,68
Gastos a considerar a efectos de límite	535.676,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	429.065,34
Gastos a considerar a efectos de límite	425.902,45
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	118.128,24

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, se ha recibido escrito, que figura incorporado al Informe, en el que manifiesta la conformidad con los resultados comunicados.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.5 Izquierda Unida

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas	2.126,87
Operaciones de endeudamiento	5.034.817,28
Anticipos de la Administración	1.643.127,60
Aportaciones del Partido	49.185,12
Ingresos financieros	
Otros ingresos	0,61
Total recursos	6.729.257,48

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.080.814,60
- Gastos de publicidad exterior	235.731,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	204.561,62
- Gastos financieros liquidados	76.140,30
- Estimación de gastos financieros	52.236,23
- Otros gastos ordinarios	512.144,47
B) Gastos reclasificados netos	18.440,00
C) Gastos irregulares	7.095,73
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	7.095,73
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	287.965,00
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.380.123,87

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	6.292.087,12
- Gastos financieros liquidados	13.908,93
- Estimación de gastos financieros	10.698,99
- Otros gastos de envío	6.267.479,20
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	6.292.087,12
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	33.356.234
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	287.965,00

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.164.545,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.452.895,38
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	2.041.136,48
Gastos a considerar a efectos de límite	235.731,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.632.909,18
Gastos a considerar a efectos de límite	204.561,62
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	9.039.333,44
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.384.280,13
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.807.866,69
Gastos a considerar a efectos de límite	430.719,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	136.000,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	342.438,88
Saldo tesorería electoral	1.513,21

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
MALLA S.A. PUBLICIDAD	45.341,31
SERIGRAFÍA FRAMA	7.350,55
GRAFICAS ULZAMA, S.L.	13.236,84
ACCION VISUAL	30.243,74
Total	96.172,44

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La formación política Izquierda Unida ha concurrido en todo el territorio estatal, si bien en algunas circunscripciones electorales coincidentes con el territorio de determinadas Comunidades Autónomas se ha presentado formando parte de diversas coaliciones electorales. En los pactos de coalición suscritos se contemplaba el compromiso de constituir un grupo parlamentario entre las distintas coaliciones, constitución que se ha llevado a cabo como consta en el Diario Oficial del Congreso de los Diputados de fecha 16 de abril de 2004, en el que figura el grupo denominado Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

El administrador electoral de Izquierda Unida, administrador a su vez del resto de coaliciones, rindió en plazo una contabilidad conjunta de la actividad electoral correspondiente a todo el ámbito estatal. No obstante, de acuerdo con el criterio mantenido en anteriores fiscalizaciones, y a solicitud del Tribunal de Cuentas, se facilitó el desglose de los ingresos y gastos electorales específicos de cada una de las coaliciones sujetas a rendición de cuentas según lo contemplado en la LOREG, contabilidades individuales sobre las que se ha efectuado la fiscalización, con los resultados expuestos en los apartados correspondientes a cada una de estas formaciones políticas, salvo para los gastos por envíos electorales que se ha efectuado conjuntamente, como más adelante se detalla.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Recursos declarados**

En relación con los recursos utilizados, hay que señalar que, para la financiación de los gastos por envíos de propaganda electoral, se han aplicado, además de los recursos registrados en la contabilidad de Izquierda Unida, parte de los recursos imputados en la contabilidad de la formación política Iniciativa per Catalunya-Esquerra Unida i Alternativa, como consecuencia de haber asumido en su totalidad Izquierda Unida los gastos por envíos de todas las formaciones coligadas, según se detalla más adelante, lo que explica el descuadre aparente existente entre los recursos y los gastos reflejados en los apartados correspondientes a ambas formaciones políticas.

Las aportaciones de personas físicas declaradas no reúnen los requisitos completos de identificación previstos en el art. 126.1 de la LOREG (nombre, número del DNI y domicilio de los aportantes).

Con independencia de la concurrencia en determinadas circunscripciones a través de diversas coaliciones, el adelanto de las subvenciones por envíos electorales obtenidas en las últimas elecciones generales, previsto en el artículo 127 bis de la LOREG, ha sido percibido en su integridad por la formación política Izquierda Unida, por un total de 1.490.518,35 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

En la distribución facilitada de los gastos relativos a cada formación política, la imputación de los intereses estimados hasta la percepción de las subvenciones figuran reflejados en su totalidad en la contabilidad de Izquierda Unida. Del análisis conjunto de las operaciones de endeudamiento, se observa que la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 48.860,78 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos de ninguna de las formaciones que han concertado créditos bancarios para la financiación de la campaña electoral.

Los gastos reclasificados, por importe de 18.440 euros, corresponden a facturas por operaciones de gastos electorales que por error fueron registradas por la formación política con cargo a cuentas de proveedores en lugar de en la cuenta correspondiente de gasto.

Figuran diversas partidas de gastos, por 7.095,73 euros, de las que no se han facilitado las facturas correspondientes.

Gastos por envíos de propaganda electoral

El administrador general de la coalición ha aportado un certificado del Congreso de los Diputados en el que se acredita la constitución del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, del cual forman parte por los Diputados pertenecientes a la candidatura presentada por Izquierda Unida, criterio seguido para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención por envíos electorales.

De acuerdo con los pactos de coalición suscritos por la formaciones políticas coligadas, se atribuye a Izquierda Unida la gestión y participación de la totalidad de la actividad dirigida al envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, cuyos gastos son objeto de subvención diferenciada. Esta circunstancia ocasiona que dicha actividad se analice en su integridad en esta formación política a fin de acometer de forma correcta la fiscalización de las operaciones comunes, efectuándose, en consecuencia, de forma conjunta, la declaración del importe de los gastos justificados sujetos a subvención para todas las formaciones políticas coligadas, con independencia de la distribución que pudiera hacerse del importe de la subvención de estos gastos de acuerdo con los pactos de coalición suscritos.

Si bien la formación política en el escrito de alegaciones manifiesta la realización de un mayor número de envíos en la provincia de Asturias, sólo se ha aceptado parte de los mismos al no considerarse suficientemente justificadas las equivalencias relativas al número de envíos, encontrándose siempre limitado el número de envíos justificados con derecho a subvención por el número de electores a nivel provincial, de acuerdo con los criterios señalados en la Introducción de este Informe.

Límites de gastos del proceso

En la fase de alegaciones la formación política manifiesta que los saldos deudores que presentan diversas cuentas de acreedores comerciales a la fecha de cierre de la contabilidad electoral, por un importe total de 16.815 euros, proceden de gastos electorales no reflejados en la contabilidad de los que no ha podido obtener la correspondiente factura. En consecuencia, dicho importe se ha considerado a efectos del límite máximo de gastos electorales, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política.

Tesorería de Campaña

Se han pagado gastos electorales con cargo a fondos de la contabilidad ordinaria del partido por 136.000 euros, lo que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos por operaciones comerciales pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 342.438,88 euros, a los que habría que añadir la deuda con Administraciones públicas por retenciones y cuota patronal, por 5.621,53 euros, y remuneraciones pendientes de pago, por 4.988,59 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (1.513,21 euros), su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

En relación con el insuficiente saldo de tesorería electoral, hay que señalar que, a pesar de las deudas electorales pendientes, previo al cierre de la contabilidad electoral, figuran registrados diversos traspasos de fondos de la actividad electoral a cuentas de la contabilidad ordinaria, por un total de 341.974,63 euros, según se ha podido comprobar con los documentos bancarios aportados, salvo para un importe conjunto de 170.000 euros, cuyo traspaso no ha sido acreditado.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 96.172,44 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.6 Esquerra Republicana de Catalunya

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.172.569,20
Anticipos de la Administración	28.730,51
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	14,78
Otros ingresos	
Total recursos	1.201.314,49

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	569.803,26
- Gastos de publicidad exterior	198.606,79
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	38.391,69
- Gastos financieros liquidados	18.556,72
- Estimación de gastos financieros	30.750,00
- Otros gastos ordinarios	283.498,06
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	16.918,73
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	16.918,73
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	246.920,22
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	799.804,75

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.793.826,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.793.826,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.793.826,00
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	8.593.921
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	246.920,22

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	3.576.009,92
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	804.920,53
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	894.002,48
Gastos a considerar a efectos de límite	198.606,79
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	715.201,98
Gastos a considerar a efectos de límite	38.391,69
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	255.261,94
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	13.365,78
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	1.378.564,97
Saldo tesorería electoral	316,27

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
SOL MELIA S.A.	7.100,02
CAT MAIL S.L.	67.022,42
CLEAR CHANNEL ESPAÑA, S.L.	45.435,58
Total	119.558,02

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Recursos declarados**

Esta formación política ha suscrito para la financiación de las elecciones dos créditos, con un límite conjunto de 600.000 euros, y un préstamo, por importe también de 600.000 euros, si bien los fondos obtenidos de todas estas operaciones no han sido ingresados directamente en la cuenta corriente electoral, sino en cuentas de la actividad ordinaria, de manera que posteriormente se han traspasado a la cuenta electoral en función de las necesidades de la campaña, habiendo quedado pendiente de transferir un saldo de 255.261,94 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

De las comprobaciones efectuadas sobre la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 g) de la LOREG, se observa que el importe declarado es superior en 16.918,73 euros al importe que resulta de aplicar los criterios establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales, comunicado a la formación política. De conformidad con los criterios señalados en el citado Acuerdo, dicho exceso no se considera gasto subvencionable y, por tanto, no se ha considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Por otra parte, los gastos de formalización y corretajes de la operación de préstamo, por un importe total de 5.115,78 euros, no figuran contabilizados, a pesar de considerarse gastos electorales. De acuerdo con los criterios establecidos en el Acuerdo mencionado, dichos gastos se han considerado a efectos del límite máximo de gastos sin que se hayan incluido dentro del importe de los gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Tesorería de Campaña

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta específica para las elecciones, conforme con el art. 124 de la LOREG, figuran, por una parte, fondos no ingresados en la cuenta electoral, por el importe pendiente de transferir señalado en el párrafo de los recursos, y por otra figuran gastos electorales abonados a través de cuentas de la actividad ordinaria, por 13.365,78 euros, incumplándose en ambos casos el art. 125.1 de la citada Ley. De la compensación de ambos importes resulta un saldo de recursos electorales no aplicados, en principio, a la campaña de 241.896,16 euros, que permanece en cuentas de la actividad ordinaria del partido. No obstante, con posterioridad al cierre de la contabilidad electoral, la formación política ha acreditado mediante los documentos bancarios correspondientes la utilización de dichos fondos para el pago de parte de la deuda con proveedores.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 1.378.564,97 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes en la contabilidad electoral, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas bancarias de la actividad ordinaria, incumplándose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas bancarias electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 119.558,02 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.7 Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	300.761,24
Aportaciones del Partido	669.000,00
Ingresos financieros	6,18
Otros ingresos	
Total recursos	969.767,42

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	540.250,79
- Gastos de publicidad exterior	166.542,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	132.120,52
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	241.588,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	110.697,50
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	650.948,29

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	428.772,98
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	428.772,98
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	428.772,98
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	1.767.086
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	110.697,50

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	675.905,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	650.948,29
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	168.976,32
Gastos a considerar a efectos de límite	166.542,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	135.181,06
Gastos a considerar a efectos de límite	132.120,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	743,65

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.8 Coalición Canaria

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	504.826,08
Anticipos de la Administración	166.517,70
Aportaciones del Partido	12.000,00
Ingresos financieros	0,60
Otros ingresos	
Total recursos	683.344,38

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	401.393,61
- Gastos de publicidad exterior	78.461,00
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	50.370,00
- Gastos financieros liquidados	3.977,56
- Estimación de gastos financieros	7.299,19
- Otros gastos ordinarios	261.285,86
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	401.393,61

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	251.999,27
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	251.999,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	251.999,27
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	1.400.405
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	606.357,76
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	403.077,92
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	151.589,44
Gastos a considerar a efectos de límite	78.461,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	121.271,55
Gastos a considerar a efectos de límite	50.370,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	37.250,69

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
AMPATE S.L.	16.809,01
Total	16.809,01

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Gastos por operaciones ordinarias**

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 1.684,31 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 16.809,01 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.9 Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.044.027,13
Anticipos de la Administración	23.752,44
Aportaciones de los partidos	276.694,92
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	1.344.474,49

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	417.506,93
- Gastos de publicidad exterior	188.143,21
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	93.213,91
- Gastos financieros liquidados	7.541,08
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	128.608,73
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	417.506,93

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.145.326,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	417.506,93
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	536.331,68
Gastos a considerar a efectos de límite	188.143,21
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	429.065,34
Gastos a considerar a efectos de límite	93.213,91
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	323.493,27
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La formación política Izquierda Unida ha concurrido en todo el territorio estatal, si bien en algunas circunscripciones electorales coincidentes con el territorio de determinadas Comunidades Autónomas se ha presentado formando parte de diversas coaliciones electorales. Para el caso concreto de las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se constituyó la coalición electoral Iniciativa per Catalunya Verds- Esquerra Unida i Alternativa, formada por los partidos políticos Iniciativa per Catalunya Verds, Esquerra Unida i Alternativa e Izquierda Unida. En los pactos de coalición suscritos se contemplaba el compromiso de constituir un grupo parlamentario entre las distintas coaliciones, constitución que se ha llevado a cabo como consta en el Diario Oficial del Congreso de los Diputados de fecha 16 de abril de 2004, en el que figura el grupo denominado Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

El administrador electoral de Izquierda Unida, administrador a su vez del resto de coaliciones, rindió en plazo una contabilidad conjunta de la actividad electoral correspondiente a todo el ámbito estatal. No obstante, de acuerdo con el criterio mantenido en anteriores fiscalizaciones, y a solicitud del Tribunal de Cuentas, se facilitó el desglose de los ingresos y gastos electorales específicos de cada una de las coaliciones sujetas a rendición de cuentas según lo contemplado en el LOREG, contabilidades individuales sobre las que se ha efectuado la fiscalización, con los resultados expuestos en los apartados correspondientes a cada una de estas formaciones políticas, salvo para los gastos por envíos electorales que se ha efectuado conjuntamente, como más adelante se detalla.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Los recursos declarados en concepto de operaciones de endeudamiento corresponden al saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita por la coalición electoral para la financiación de los gastos electorales derivados de la campaña electoral. Dado que parte del mismo ha sido aplicado para la financiación de los gastos por envíos de propaganda electoral, cuya gestión está atribuida a Izquierda Unida de acuerdo con el pacto de coalición, circunstancia que ha ocasionado que dichos gastos se analicen en su integridad en el apartado del Informe correspondiente a la citada formación, como se señala más adelante, se produce un exceso aparente entre los recursos declarados y los gastos imputados a la coalición que se compensa con los gastos por envíos reflejados en la contabilidad de Izquierda Unida.

Los recursos reflejados como aportaciones del partido se corresponden con el saldo acreedor de una cuenta de relación con uno de los partidos coligados, originado por diversos pagos de gastos electorales financiados con fondos de la actividad ordinaria, por un total de 276.694,92 euros.

El anticipo de 23.752,44 euros percibido por la coalición electoral corresponde exclusivamente a las subvenciones por resultados electorales, dado que el correspondiente a la subvención por envíos electorales, previsto en el art. 127 bis de la LOREG, ha sido percibido en su integridad por Izquierda Unida y figura, por tanto, reflejado en los recursos declarados por esta última formación, como se señala en el apartado del Informe correspondiente a la misma.

Gastos por operaciones ordinarias

Respecto a los intereses del préstamo electoral, se observa que los gastos financieros declarados, por 7.541,08 euros, corresponden a los intereses liquidados por la totalidad del préstamo reflejado en los recursos, sin tener en cuenta la parte imputable a los fondos aplicados a la financiación de los gastos por envíos electorales. Por el contrario, la distribución facilitada de los gastos relativos a cada formación política no incluye para esta coalición la imputación de los intereses estimados hasta la percepción de las subvenciones, los cuales figuran reflejados en su totalidad en la contabilidad de Izquierda Unida. Ambas circunstancias, no obstante, no afectan al cumplimiento de los límites de gastos ni a la cuantía a percibir de las subvenciones electorales.

Gastos por envíos de propaganda electoral

El administrador general de la coalición ha aportado un certificado del Congreso de los Diputados en el que se acredita la constitución del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, entre los que se encuentran los Diputados pertenecientes a la candidatura presentada por esta coalición, criterio seguido para el reconocimiento del derecho a la subvención por envíos electorales.

De acuerdo con el pacto de constitución de la coalición Iniciativa per Catalunya Verds- Esquerra Unida i Alternativa, se atribuye a la formación política coligada Izquierda Unida la gestión y participación de la totalidad de la actividad conducente al envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, cuyos gastos son objeto de subvención diferenciada. Esta circunstancia ocasiona que dicha actividad se analice en su integridad en el apartado correspondiente a la citada formación a fin de acometer de forma correcta la fiscalización de las operaciones comunes, efectuándose, en consecuencia, de forma conjunta, la declaración del importe de los gastos justificados sujetos a subvención para todas las formaciones políticas coligadas.

En el ámbito territorial de esta coalición, han quedado justificados 5.162.566 envíos con derecho a subvención, siendo los gastos declarados por la formación política como específicos de la coalición de 926.967,56 euros, todos ellos justificados.

Tesorería de Campaña

Se han pagado gastos electorales con cargo a la contabilidad ordinaria de uno de los partidos coligados por importe de 323.493,27 euros, si bien parte de ellos se han financiado con fondos electorales transferidos con posterioridad a la contabilidad ordinaria, por un total de 46.798,35 euros. Los pagos realizados a través de las cuentas bancarias no electorales incumplen lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.10 Bloque Nacionalista Galego

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	772.638,73
Anticipos de la Administración	56.580,61
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	95,08
Otros ingresos	
Total recursos	829.314,42

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	841.401,56
- Gastos de publicidad exterior	200.000,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	160.001,15
- Gastos financieros liquidados	8.729,14
- Estimación de gastos financieros	12.090,00
- Otros gastos ordinarios	460.581,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	841.401,56

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	880.350,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	846.906,70
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	220.087,52
Gastos a considerar a efectos de límite	200.000,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	176.070,02
Gastos a considerar a efectos de límite	160.001,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2,86

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

El exceso aparente de los gastos declarados sobre los recursos obtenidos para su financiación está motivado por la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, dado que, si bien dichos intereses se consideran gasto electoral, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 130 de la LOREG, al devengarse con posterioridad a la fecha de presentación de la contabilidad electoral, aún no han sido abonados. Por otra parte, dicha estimación es inferior en 5.505,14 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.11 Unión del Pueblo Navarro en Coalición con el Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	67.025,58
Aportaciones del Partido	199.600,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	266.625,58

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	184.624,81
- Gastos de publicidad exterior	42.353,34
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	49.404,86
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	92.866,61
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	184.624,81

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	81.326,99
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	81.326,99
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	81.326,99
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	453.578
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	185.027,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	184.624,81
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	46.256,80
Gastos a considerar a efectos de límite	42.353,34
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	37.005,44
Gastos a considerar a efectos de límite	49.404,86
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	12.399,42

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	673,78

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Límites de gastos del proceso**

El límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG) se ha superado en 12.399,42 euros. De acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe 1.6 de la Introducción de este Informe, la superación de dicho límite se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

PROPUESTA

Evaluadas las deficiencias e irregularidades señaladas específicamente en el párrafo anterior a efectos de su consideración para la propuesta de reducción de la subvención electoral, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, este Tribunal, de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe 1.6 de la Introducción de este Informe, propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 2.220 euros.

II.12 Esquerra Unida del País Valencià + I. Republicana: Entesa

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	132,24
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	93.031,27
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	93.163,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	93.130,22
- Gastos de publicidad exterior	39.995,58
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.253,58
- Gastos financieros liquidados	169,31
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	28.711,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	93.130,22

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	1.430.683,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	93.130,22
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	357.670,80
Gastos a considerar a efectos de límite	39.995,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	286.136,64
Gastos a considerar a efectos de límite	24.253,58
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

La formación política Izquierda Unida ha concurrido en todo el territorio estatal, si bien en algunas circunscripciones electorales coincidentes con el territorio de determinadas Comunidades Autónomas se ha presentado formando parte de diversas coaliciones electorales. Para el caso concreto de las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma Valenciana, se constituyó la coalición electoral Esquerra Unida del País Valencià + I. Republicana: Entesa, formada por los partidos políticos Izquierda Unida, Esquerra Unida del País Valencià e Izquierda Republicana. En los pactos de coalición suscritos se contemplaba el compromiso de constituir un grupo parlamentario entre las distintas coaliciones, constitución que se ha llevado a cabo como consta en el Diario Oficial del Congreso de los Diputados de fecha 16 de abril de 2004, en el que figura el grupo denominado Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

El administrador electoral de Izquierda Unida, administrador a su vez del resto de coaliciones, rindió en plazo una contabilidad conjunta de la actividad electoral correspondiente a todo el ámbito estatal. No obstante, de acuerdo con el criterio mantenido en anteriores fiscalizaciones, y a solicitud del Tribunal de Cuentas, se facilitó el desglose de los ingresos y gastos electorales específicos de cada una de las coaliciones sujetas a rendición de cuentas según lo contemplado en la LOREG, contabilidades individuales sobre las que se ha efectuado la fiscalización, con los resultados expuestos en los apartados correspondientes a cada una de estas formaciones políticas, salvo para los gastos por envíos electorales que se ha efectuado conjuntamente, como más adelante se detalla.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Los recursos declarados como aportaciones del partido, por 93.031,27 euros, proceden en su totalidad de disposiciones del crédito electoral suscrito por Izquierda Unida para la financiación de la campaña electoral. En relación con los gastos financieros asociados a dichas disposiciones, hay que señalar que, a pesar de la distribución facilitada de los gastos correspondientes a cada formación política, en dicha distribución no consta la imputación de los intereses estimados correspondientes a dichas disposiciones, los cuales figuran reflejados en su totalidad en la contabilidad de Izquierda Unida, si bien esta circunstancia no afecta al cumplimiento de los límites de gastos ni a la cuantía a percibir de las subvenciones electorales.

En cuanto al adelanto de las subvenciones regulado en el artículo 127 bis de la LOREG, hay que señalar que no figura entre los recursos declarados ninguna cantidad por este concepto al haber sido percibido en su integridad por Izquierda Unida y figurar reflejado, por tanto, en los recursos declarados por esta última formación, como se señala en el apartado del Informe correspondiente a esta formación.

Gastos por envíos de propaganda electoral

El administrador general de la coalición ha aportado un certificado del Congreso de los Diputados en el que se acredita la constitución del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, entre los que se encuentra el Diputado perteneciente a la candidatura presentada por esta coalición, criterio seguido para el reconocimiento del derecho a la subvención por envíos electorales.

De acuerdo con el pacto de constitución de la coalición Esquerra Unida del País Valencià + I. Republicana: Entesa, se atribuye a la formación política coligada Izquierda Unida la gestión y participación de la totalidad de la actividad dirigida al envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, cuyos gastos son objeto de subvención diferenciada. Esta circunstancia ocasiona que dicha actividad se analice en su integridad en el apartado correspondiente a la citada formación a fin de acometer de forma correcta la fiscalización de las operaciones comunes, efectuándose, en consecuencia, de forma conjunta, la declaración del importe de los gastos justificados sujetos a subvención para todas las formaciones políticas coligadas.

En el ámbito territorial de esta coalición, han quedado justificados 3.370.764 envíos con derecho a subvención, siendo los gastos declarados por la formación política como específicos de la coalición de 378.000 euros, todos ellos justificados.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.13 Chunta Aragonesista

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	16.799,79
Aportaciones del Partido	254.627,27
Ingresos financieros	1,00
Otros ingresos	
Total recursos	271.428,06

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	271.428,07
- Gastos de publicidad exterior	47.242,39
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	54.102,24
- Gastos financieros liquidados	170.083,44
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	271.428,07

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	393.628,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	271.428,07
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	98.407,20
Gastos a considerar a efectos de límite	42.473,40
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	78.725,76
Gastos a considerar a efectos de límite	58.871,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
SERVIMAIL, S.L.	74.607,00
Total	74.607,00

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Límites de gastos del proceso

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa y radio, se ha reclasificado una partida de gastos por importe de 4.768,99 euros, que figura contabilizada como gasto de publicidad exterior. Esta reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continua sin superarse.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 74.607 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.14 Eusko Alkartasuna

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	13.144,18
Aportaciones del Partido	653.900,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	667.044,18

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	665.700,98
- Gastos de publicidad exterior	168.645,44
-Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	134.298,20
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	362.757,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	665.700,98

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	675.905,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	665.700,98
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	168.976,32
Gastos a considerar a efectos de límite	168.645,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	135.181,06
Gastos a considerar a efectos de límite	134.298,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	480.458,76
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.343,20

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GONFER-SERVIGRAF S.L.	6.513,40
ATESA	17.039,08
Total	23.552,48

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 480.458,76 euros.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 23.552,48 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.15 Nafarroa Bai

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	175.000,00
Ingresos financieros	0,42
Otros ingresos	1.382,00
Total recursos	176.382,42

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	174.038,60
- Gastos de publicidad exterior	16.955,83
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	36.962,46
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	120.120,31
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	4.308,71
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	4.308,71
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	169.729,89

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	185.027,20
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	174.038,60
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	46.256,80
Gastos a considerar a efectos de límite	16.955,83
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	37.005,44
Gastos a considerar a efectos de límite	36.962,46
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	22.307,40
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.343,82

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

No se acreditado la procedencia de recursos ingresados en la cuenta electoral, por 1.382 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran diversas partidas de gastos, por 4.308,71 euros, de la que no se han facilitado las facturas correspondientes.

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 22.307,40 euros.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.16 Entesa Catalana del Progrés

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.549.225,88
Anticipos de la Administración	538.549,78
Aportaciones de los partidos	757.217,94
Ingresos financieros	5,96
Otros ingresos	
Total recursos	2.844.999,56

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.817.493,25
- Gastos de publicidad exterior	525.408,76
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	43.252,50
- Gastos financieros liquidados	13.014,93
- Estimación de gastos financieros	6.527,31
- Otros gastos ordinarios	1.229.289,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	101.776,62
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.919.269,87

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.038.883,08
- Gastos financieros liquidados	9.025,96
- Estimación de gastos financieros	4.849,46
- Otros gastos de envío	1.025.007,66
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.038.883,08
E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.	5.206.147
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	101.776,62

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	2.145.326,72
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.919.269,87
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	536.331,68
Gastos a considerar a efectos de límite	525.408,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	429.065,34
Gastos a considerar a efectos de límite	43.252,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	6.526,62
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	529.553,36
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Recursos declarados**

De los 757.217,94 euros declarados como aportaciones del partido, únicamente 750.675 euros corresponden a entradas de efectivo procedente de la contabilidad ordinaria. El resto del importe es el resultado neto de los saldos deudores y acreedores correspondientes a las cuentas de enlace mantenidas con la contabilidad ordinaria, entre los que se destacan los correspondientes a diversos pagos de gastos electorales financiados por el partido con fondos de la actividad ordinaria, por un total de 6.526,62 euros, como se detalla más adelante.

Tesorería de Campaña

Se ha observado en uno de los partidos coligados la práctica de anticipar, al inicio de las actividades electorales, mediante la transferencia de fondos de la contabilidad electoral a cuentas no electorales, el presupuesto de gastos aprobado a las distintas federaciones que integran su organización territorial, que en este proceso asciende a 77.867,51 euros, procedimiento que concluye con la justificación por las federaciones de los gastos electorales realizados al administrador de la campaña. Si bien se ha comprobado que la aplicación de dichos fondos ha quedado debidamente justificada, a fin de facilitar la identificación de los pagos de gastos electorales realizados por las federaciones, se estima que los fondos transferidos se deberían haber ingresado en cuentas específicas abiertas para la campaña electoral, como se viene señalando en los Informes de fiscalización de elecciones anteriores.

Se han pagado gastos electorales correspondientes a la nómina del mes de marzo de determinados colaboradores con cargo a fondos de la contabilidad ordinaria de uno de los partidos coligados, por 6.526,62 euros, lo que incumple lo contemplado en el artículo 125.1 de la LOREG. Respecto de estos pagos, el partido manifiesta que fueron abonados en cuentas de la contabilidad ordinaria debido a un error informático, que vinculó dichos pagos con la domiciliación bancaria establecida a través de dichas cuentas sin advertir su naturaleza electoral.

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por un total de 529.553,36 euros.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, observándose un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, dirigidos a uniformar el alcance de determinados requisitos contables y justificativos y a concretar determinados conceptos recogidos en la normativa electoral.

2.^a El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que ha sido objeto de fiscalización ha supuesto un total de 33.487.119,03 euros. El gasto total justificado, una vez depurado y realizado los ajustes pertinentes, e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica, ha sido de 34.837.653,96 euros. Por otro lado, el gasto conjunto declarado para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral asciende a 23.765.556,27 euros, del que, una vez realizado los ajustes necesarios, resulta un gasto justificado subvencionable de 22.405.138,17 euros. En una formación política se ha superado el límite de gastos en prensa periódica y radio.

3.^a En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG. No obstante, en cinco de ellas se han producido ingresos y atendido gastos electorales a través de cuentas no electorales, alcanzándose en uno de los casos un volumen significativo (77% de los gastos declarados). Por otra parte, en cuatro formaciones figuran pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la citada Ley, representando por término medio el 14 % del volumen de gastos declarados, salvo en una de ellas que ha alcanzado el 72 %.

4.^a En dos formaciones políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, con un saldo conjunto de 1.721.003,85 euros, representando en una de ellas el 58 % del volumen de gastos declarados, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el art. 125 de la LOREG, si su pago se efectúa a través de la cuenta corriente electoral, o de la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, si se satisface con cargo a cuentas bancarias no electorales.

5.^a Se ha incumplido por determinadas empresas la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas por un importe superior al establecido legalmente. El conjunto de los proveedores que no han informado ascienden a cuarenta y dos y su facturación representa un total de 732.802,50 euros. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

6.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, el Tribunal de Cuentas ha formulado para una formación política propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir, de acuerdo con lo previsto en el art. 134.2 de la LOREG, subvención que en ningún caso podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas y la propuesta formulada se recogen en ANEXO a este Informe.

III.2 Recomendaciones

El Tribunal de Cuentas, además de reiterarse en lo que afecta a la normativa electoral en las propuestas y sugerencias expresadas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los Partidos Políticos, elevada a las Cortes Generales, para este procedimiento fiscalizador ha observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que formula las siguientes RECOMENDACIONES:

1.^a Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los gastos originados por el envío de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que facilite a las formaciones políticas la presupuestación del importe máximo de gastos ordinarios, al estar actualmente condicionada por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

2.^a Que se proceda a una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.

3.^a Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXO

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas
(en euros)

Epígrafe-Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Propuesta de reducción de la subvención electoral
Partido Socialista Obrero Español	10.640.599,90	5.253.191,87	---
Partido Popular	12.456.996,65	6.138.290,70	---
Partit dels Socialistes de Catalunya	1.800.914,05	937.078,20	---
Convergència i Unió	2.144.080,51	937.041,30	---
Izquierda Unida	1.380.123,87	6.004.122,12	---
Esquerra Republicana de Catalunya	799.804,75	1.546.905,78	---
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco	650.948,29	318.075,48	---
Coalición Canaria	401.393,61	251.999,27	---
Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa	417.506,93	---	---
Bloque Nacionalista Galego	841.401,56	---	---
Unión del Pueblo Navarro en coalición con el Partido Popular	184.624,81	81.326,99	2.220,00
Esquerra Unida del País Valencià + I. Republicana: Entesa	93.130,22	---	---
Chunta Aragonesista	271.428,07	---	---
Eusko Alkartasuna	665.700,98	---	---
Nafarroa Bai	169.729,89	---	---
Entesa Catalana del Progrés	1.919.269,87	937.106,46	---

251/000070 (CD)
771/000071 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004, así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de julio de 2005.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004:

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas considera necesario abordar dentro de los trabajos parlamentarios en curso para la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General:

a) la regulación de una forma más precisa de las subvenciones a percibir por las formaciones políticas como consecuencia de los gastos originados por el envío de propaganda electoral, en orden a evitar la

actual indeterminación de los criterios para fijar su cuantía y establecer los criterios para su justificación e imputación.

b) la regulación de una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.

c) una regulación más adecuada del régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2005.—El Presidente, **Francesc Antich Oliver**.—El Secretario de la Comisión, **José Ramón Mateos Martín**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DE 13 DE JUNIO DE 2004

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2005, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	
I.1 Marco legal	46
I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización.....	47
I.3 Objetivos de la fiscalización.....	47
I.4 Aspectos generales de la fiscalización.....	47
I.5 Trámite de alegaciones	50
I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas.....	50
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS	
II.1 Partido Socialista Obrero Español	51
II.2 Partido Popular	53
II.3 Galeusca-Pueblos de Europa	55
II.4 Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa	57
II.5 Europa de los Pueblos	59
II.6 Coalición Europea	61
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 Conclusiones.....	63
III.2 Recomendaciones	63
ANEXO.....	64

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo y señala, a este respecto, las formaciones que están obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En este sentido, según el artículo 134.2 de la citada Ley, el Tribunal de Cuentas se ha de pronunciar, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se aprecien irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Por otra parte, de acuerdo con el párrafo 3.º de este mismo artículo, el Tribunal de Cuentas ha de remitir el resultado de su fiscalización mediante informe

razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 13 de junio de 2004, además de la normativa legal citada, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de dichos comicios, y fundamentalmente el Real Decreto 561/2004, de 19 de abril, de convocatoria de elecciones, y la Orden 1066/2004, de 22 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en conoci-

miento de las mismas y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones al Parlamento Europeo se contemplan en el artículo 227 de la LOREG, que en su apartado primero determina las subvenciones a percibir en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías a percibir, según la actualización efectuada por la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ascienden a 27.658,58 euros por cada escaño y a 0,92 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. A este respecto, de acuerdo con el apartado tercero del artículo señalado, cuyas cuantías han sido actualizadas por la mencionada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, la percepción de la citada subvención está sujeta a los siguientes criterios:

a) Se abonarán 0,13 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 15 por 100 de los votos válidos emitidos.

b) Se abonarán 0,10 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.

c) Se abonarán 0,02 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.

d) Se abonarán 0,01 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

De acuerdo con los requisitos señalados, todas las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004 han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 16 de octubre de 2004. Su relación es la siguiente:

Por haber obtenido representación parlamentaria:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Galeusca-Pueblos de Europa
- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa
- Europa de los Pueblos

Por haber percibido anticipo electoral:

- Coalición Europea

I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.

2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente a éste, con el objetivo de evaluar si, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el supuesto que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento Europeo rendidas por las

formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2003, con efectos del 31 de diciembre de 2003, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1748/2003, de 19 de diciembre.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales. A estos últimos gastos, a fin de facilitar la diferenciación entre ambos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de las subvenciones de los gastos electorales previstas en el artículo 227 de la LOREG, se les ha denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral, y en concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones públicas, Organismos autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su proce-

dencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. En concreto, por lo que se refiere a los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos, cuya tramitación corresponde al Estado, se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.

En caso de desviaciones en la estimación contabilizada o en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha cuantificado la estimación correcta, salvo cuando la diferencia se ha considerado que no es relevante.

— Comprobación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de que los gastos por operaciones electorales ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros están justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, circunstancia que, en su caso, se indica en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de los gastos por envíos directos de propaganda y

publicidad, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Comprobación del envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, en el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención para este tipo de gastos que se contempla en el artículo 227.3 de la LOREG.

Las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

En relación con el cálculo de la cuantía de la subvención a percibir por envíos de propaganda electoral, asunto que incide en la determinación del importe de los gastos de esta naturaleza cubierto por dicha subvención que no está incluido dentro del límite máximo de gastos previsto, es preciso señalar que la Junta Electoral Central, en respuesta a una consulta formulada por la formación Galeusca-Pueblos de Europa, mediante Resolución de fecha 1 de junio de 2004, acordó que los importes por elector fijados en las distintas letras del artículo 227.3 de la LOREG serán de aplicación, en las condiciones fijadas en dicho precepto, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en la que se alcance el

porcentaje de votos fijados al efecto, computando los votos obtenidos por la correspondiente candidatura en el resto del territorio nacional según el porcentaje que supongan en conjunto en relación con los votos emitidos en dicho ámbito. Según interpretación dada a este Acuerdo, el porcentaje de los votos válidos emitidos necesario para determinar la cantidad a abonar por cada elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado, se ha calculado en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en el que se ha alcanzado el porcentaje de votos fijados al efecto. Ha de significarse que este criterio difiere del aplicado en procesos electorales anteriores en cumplimiento, asimismo, del acuerdo de la Junta Electoral Central del 19 de julio de 1995, adoptado con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en 1994, y según el cual el cálculo del porcentaje de los votos válidos emitidos había de efectuarse en el ámbito de la circunscripción electoral única de alcance nacional.

Las consecuencias que se derivan de la modificación del procedimiento a aplicar en el cálculo de esta subvención, una vez ajustada a los gastos acreditados, es un incremento de las subvenciones a percibir por determinadas formaciones políticas, en las cuantías siguientes:

Formación Política	Subvención s/ criterio anterior	Subvención s/ nuevo criterio	Incremento de subvención
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	4.464.718,92€	4.464.718,92€	Sin incremento
PARTIDO POLULAR	4.511.785,72€	4.511.785,72€	Sin incremento
GALEUSCA – PUEBLOS DE EUROPA	694.120,88€	1.241.469,20€	547.348,32 €
IZQUIERDA UNIDA - INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS-ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA	694.120,88€	1.088.144,80€	394.023,92 €
EUROPA DE LOS PUEBLOS	347.060,44€	831.698,90€	484.638,46 €

El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 227 de la LOREG.

Dada la celebración de un único proceso electoral, para la determinación del límite máximo de gastos se ha de aplicar lo contemplado en el apartado primero del artículo 131 de la LOREG, en el que se establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley.

En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 227 de la LOREG y la Orden 1066/2004, de 22 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, el límite de los gastos electora-

les es el que resulte de multiplicar por 0,16 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

A efectos de las comprobaciones del cumplimiento del límite máximo de gastos, se han computado los gastos electorales declarados por la formación política, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que posteriormente se hayan considerado o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos gastos que no han sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos del cumplimiento del límite de gastos, dichos gastos no declarados no se han incluido dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, se ha computado, en su caso, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no ha resultado cubierta por la subvención a percibir, según lo previsto en el artículo 227 de la LOREG.

— Cumplimiento de otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites sobre determinados tipos gastos. El primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 25 por ciento del límite máximo de gastos. El segundo afecta a los gastos de publicidad en medios de comunicación y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada, relacionándose, en su caso, las entidades que definitivamente no han cumplido con lo estipulado.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley de 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña.

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos

que consideren pertinentes. Los resultados provisionales remitidos han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Ezquerria Unida i Alternativa
- Europa de los Pueblos
- Coalición Europea

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de su análisis, en algunos casos, se ha procedido a la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones, cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha visto alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya estimado oportuno o no, dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

El artículo 127.1 de la LOREG establece que el Estado ha de subvencionar, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la LOREG, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias o irregularidades que se mantienen como resultados definitivos tras el trámite de alegaciones, el Tribunal de Cuentas manifiesta no formular propuesta alguna de no adjudicación o reducción de la subvención a percibir, dejándose constancia expresa de esta circunstancia en los apartados correspondientes a cada formación política.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Socialista Obrero Español

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	8.540.635,62
Anticipos de la Administración	2.533.236,84
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	11.073.872,46

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	6.758.834,19
- Gastos de publicidad exterior	1.436.717,36
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.190.298,69
- Gastos financieros liquidados	48.281,07
- Estimación de gastos financieros	74.008,61
- Otros gastos ordinarios	4.009.528,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	6.758.834,19

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	4.464.718,92
- Gastos financieros liquidados	37.033,98
- Estimación de gastos financieros	48.085,86
- Otros gastos de envío	4.379.599,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.464.718,92
E) Subvención por envíos	4.464.718,92
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.758.834,19
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	1.436.717,36
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	1.195.662,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
RENFE	9.048,00
GRAFICAS TENERIFE	8.316,76
EMPRESA MUNICIPAL CAMPO DE LAS NACIONES	9.984,82
Total	27.349,58

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Límites de gastos del proceso**

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa y radio, se ha reclasificado como gasto de publicidad en prensa y radio un importe conjunto de 5.364,21 euros registrado por la formación en otras cuentas. Esta reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continua sin superarse.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 27.349,58 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado 1.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	8.740.686,10
Anticipos de la Administración	2.207.805,27
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	10.948.491,37

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	6.317.210,94
- Gastos de publicidad exterior	1.559.822,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.306.481,89
- Gastos financieros liquidados	71.352,05
- Estimación de gastos financieros	92.359,16
- Otros gastos ordinarios	3.287.195,13
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	208.866,84
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	6.526.077,78

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	4.720.652,56
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.720.652,56
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.720.652,56
E) Subvención por envíos	4.511.785,72
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	208.866,84

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.531.678,29
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	1.559.822,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	1.306.481,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.987,03

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
BARCELONA PROJECT'S, S.A.	15.179,95
FERNÁNDEZ DE TROCONIZ, S.A.	8.027,92
FRANCISCO CORTES SANCHEZ	8.700,00
NH ARANZAZU	7.642,44
ABRAHAM GARCIA BELTRAN	11.708,48
COCINADOS 5 ESTRELLAS, S.L.	6.013,08
PRODUCCIONES ANTENA SUR, S.L.	8.120,00
LEON REGAL 2003 SL	13.166,00
TGN COMUNICACIÓN Y MEDIOS, S.L.	11.110,78
Total	89.668,65

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Gastos por operaciones ordinarias**

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 5.600,51 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado nueve proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 89.668,65 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado 1.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3 Galeusca-Pueblos de Europa

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	1.322.774,87
Anticipos de la Administración	674.841,13
Aportaciones de los Partidos	970.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	2.967.616,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.687.100,97
- Gastos de publicidad exterior	531.212,74
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	384.459,90
- Gastos financieros liquidados	13.814,57
- Estimación de gastos financieros	9.679,42
- Otros gastos ordinarios	747.934,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	269.358,42
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.956.459,39

4. GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.510.827,62
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.510.827,62
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.510.827,62
E) Subvención por envíos	1.241.469,20
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	269.358,42

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.956.459,39
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	531.212,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	384.459,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	232.085,19
Saldo tesorería electoral	11.455,63

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
INMA, S. L. (HOTEL MAJESTIC)	18.846,94
GRÁFICOS IBÈRIA, S. A.	319.018,06
Total	337.865,00

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Tesorería de Campaña**

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 232.085,19 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 337.865 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado 1.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.4 Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas	2.130,00
Operaciones de endeudamiento	1.408.322,09
Anticipos de la Administración	499.516,38
Aportaciones de los Partidos	169.399,65
Ingresos financieros	
Otros ingresos	0,60
Total recursos	2.079.368,72

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	841.466,68
- Gastos de publicidad exterior	248.043,63
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	199.999,52
- Gastos financieros liquidados	13.679,98
- Estimación de gastos financieros	4.280,49
- Otros gastos ordinarios	375.463,06
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	468.180,08
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.309.646,76

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.556.324,88
- Gastos financieros liquidados	6.851,82
- Estimación de gastos financieros	7.949,49
- Otros gastos de envío	1.541.523,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.556.324,88
E) Subvención por envíos	1.088.144,80
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	468.180,08

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.321.202,27
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	260.043,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	187.999,52
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.168,10
Deuda con proveedores	306.129,90
Saldo tesorería electoral	---

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
GRAFICAS SOL, S.A.	960.182,25
MARCO GRÁFICO IMPRENTA, S.L.	16.694,77
SERIGRAFIA FRAMA	7.395,00
ANDALUZA DEL PAPEL, S.A.	18.923,00
FERRÉ OLSINA, S.A.	6.410,00
Total	1.009.605,02

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Recursos declarados**

Las aportaciones de personas físicas declaradas no reúnen los requisitos completos de identificación previstos en el art. 126.1 de la LOREG (número del DNI y domicilio de los aportantes), si bien en su práctica totalidad se trata de importes no relevantes.

Gastos por operaciones ordinarias

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 8.597,51 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

Límites de gastos del proceso

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad exterior, se han reclasificado gastos por un importe total de 12.000 euros, que figuran contabilizados como gastos de publicidad en prensa y radio, si bien dicha reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continua sin superarse .

De la información remitida al Tribunal de Cuentas por los proveedores que han facturado gastos electorales con la formación política, se ha observado la existencia de una factura que figura imputada por el proveedor a las elecciones al Parlamento Europeo y que no ha podido ser localizada en los registros de contabilidad presentados, por un total de 2.958 euros. En la fase de alegaciones se instó a la formación política a que procediera a identificar su registro en la contabilidad presentada o, en su caso, facilitara los motivos que justificasen el que dicha factura no estuviese contabilizada, adjuntando la documentación pertinente que lo acredite.

Dado que la formación política no ha acreditado que dicha factura no pertenezca al proceso electoral, el importe del gasto se ha considerado a efectos de la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política.

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 1.168,10 euros.

La deuda con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suma 306.129,90 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.009.605,02 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado 1.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.5 Europa de los Pueblos

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	110.060,49
Aportaciones de los Partidos	1.166.845,62
Ingresos financieros	20,56
Otros ingresos	
Total recursos	1.276.926,67

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	971.597,06
- Gastos de publicidad exterior	173.438,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	158.595,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	639.564,00
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	213.083,93
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.184.680,99

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.044.782,83
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.044.782,83
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.044.782,83
E) Subvención por envíos	831.698,90
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	213.083,93

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.184.680,99
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	173.438,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	158.595,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	41.084,99
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	41.084,99
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.375,98
Deuda con proveedores	737.839,81
Saldo tesorería electoral	477,77

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
EDITORIAL PRENSA VALENCIANA	7.018,00
DIARIO EL PAIS, S.L.	11.820,40
Total	18.838,40

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES**Recursos declarados**

El epígrafe “Aportaciones de los Partidos” incluye diversos apuntes por un importe conjunto de 41.084,99 euros, que corresponden al pago de gastos electorales realizados con fondos de la actividad ordinaria por parte de las formaciones integrantes de esta coalición electoral. Tanto los fondos utilizados para sufragar dichos gastos como los respectivos pagos no han sido ingresados ni abonados, respectivamente, a través de las cuentas bancarias abiertas para las elecciones, según se detalla en el cuadro correspondiente a la tesorería de campaña, contrariamente a lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 4.375,98 euros.

La deuda con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suma 737.839,81 euros y la deuda con las Administraciones públicas es de 2.091,18 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 18.838,40 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.6 Coalición Europea

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	212.559,42
Anticipos de la Administración	
Aportaciones de los Partidos	254.911,33
Ingresos financieros	25,78
Otros ingresos	
Total recursos	467.496,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	470.883,11
- Gastos de publicidad exterior	32.069,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	32.549,90
- Gastos financieros liquidados	1.776,55
- Estimación de gastos financieros	6.194,43
- Otros gastos ordinarios	398.292,73
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	470.883,11

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	470.883,11
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.708.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite	32.069,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	32.549,90
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERIA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.807,85

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.	168.100,00
Total	168.100,00

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Esta formación política percibió el adelanto de las subvenciones electorales conforme con el artículo 127 bis.1 de la LOREG, por importe de 250.871,47 euros, el cual figura correctamente registrado como recurso en la contabilidad presentada. No obstante, dado que en la propia contabilidad figura también registrado como gasto la devolución de este adelanto, al no haber obtenido un resultado electoral que le permita acceder a las subvenciones electorales, dicho importe no ha sido considerado ni como recurso ni como gasto en los cuadros anteriores, al objeto de mostrar la procedencia última de los fondos utilizados y el coste real de los gastos electorales realizados. La formación política ha acreditado la devolución del anticipo al Tesoro Público.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 168.100 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG

PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 227.1 de la LOREG, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.^a De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, observándose un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, dirigidos a uniformar el alcance de determinados requisitos contables y justificativos y a concretar determinados conceptos recogidos en la normativa electoral.

2.^a El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que ha sido objeto de fiscalización ha supuesto un total de 16.576.209,84 euros. El gasto total justificado, una vez depurado y realizado los ajustes pertinentes, e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica, ha sido de 17.735.699,11 euros. Por otro lado, el gasto conjunto declarado para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral asciende a 13.297.306,81 euros, del que, una vez realizado los ajustes necesarios, resulta un gasto justificado subvencionable de 12.137.817,54 euros. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos legales aplicables a cada una de ellas.

3.^a En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG. No obstante, en una de ellas se han producido ingresos y pagos de gastos electorales a través de cuentas de la actividad ordinaria, y en esta misma formación y en otra más figuran pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la citada Ley, si bien todos los importes afectados no son relevantes en relación con el volumen de las operaciones declaradas.

4.^a En tres formaciones políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, con un saldo conjunto de 1.276.054,90 euros, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el art. 125 de la LOREG, si su pago se efectúa a través de la cuenta corriente electoral, o de la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, si se satisface con cargo a cuentas bancarias no electorales.

5.^a Se ha incumplido por determinadas empresas la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formacio-

nes políticas por un importe superior al establecido legalmente. El conjunto de los proveedores que no han informado ascienden a veintidós y su facturación representa un total de 1.651.426,65 euros. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

6.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, el Tribunal de Cuentas no ha formulado ninguna de las propuestas, previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que en ningún caso podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en ANEXO a este Informe.

III.2 Recomendaciones

El Tribunal de Cuentas, además de reiterarse en lo que afecta a la normativa electoral en las propuestas y sugerencias expresadas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los Partidos Políticos, elevada a las Cortes Generales, para este procedimiento fiscalizador ha observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que formula las siguientes RECOMENDACIONES:

1.^a Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los gastos originados por el envío de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación de los criterios contemplados para fijar su cuantía, de forma que se propicie una aplicación uniforme en todos los procesos electorales y se facilite a las formaciones políticas la presupuestación del importe máximo de gastos ordinarios, al estar actualmente condicionada por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral. Asimismo, dicha regulación deberá establecer los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

2.^a Que se proceda a una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.

3.^a Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXO

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas
(en euros)

Epígrafe-Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Propuesta de reducción de la subvención electoral
Partido Socialista Obrero Español	6.758.834,19	4.464.718,92	---
Partido Popular	6.526.077,78	4.511.785,72	---
Galeusca – Pueblos de Europa	1.956.459,39	1.241.469,20	---
Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa	1.309.646,76	1.088.144,80	---
Europea de los Pueblos	1.184.680,99	831.698,90	---
Coalición Europea	470.883,11	---	(1)

(1) La formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**